

2.517, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid ha resuelto, a instancia de sus titulares, declarar necesaria la ocupación de las parcelas catastrales números 7 a) y b) y 8 a) del polígono 17 y la número 12 de los polígonos 15 y 16 del Catastro correspondiente al término municipal de Galapagar, en la provincia de Madrid, lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, hace saber a cuantas personas ostenten la condición de interesados para que, en término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se personen en las oficinas de su Sección de Minas, calle Juan de Mena, número 10, Madrid, a fin de hacer la designación del Perito que haya de representarles, justificando la aceptación de éste en las operaciones de fijación de las cantidades oportunas en concepto de indemnización y de fianza.

Madrid, 8 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, P. D., el Jefe de la Sección, Paulino Gutiérrez del Campo.

11584 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-3.135.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo II del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, a 13 KV., que tiene su origen en la línea Asúa-Bilbao, que tiene su origen en la línea Asúa-Begoña, centro X, finalizando en la línea Asúa-Lezama, centro 11, con una longitud de 165 metros, empleándose como conductor cable D-56 sobre apoyos de hormigón y metálicos. Su finalidad es asegurar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 9 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—3.015-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11585 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que fija el régimen económico aplicable a la finca «El Murillo», del término municipal de Corella (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «El Murillo», término municipal de Corella (Navarra), el Instituto ha de adjudicarla en propiedad a 116 cultivadores, antiguos obreros agrícolas de la misma.

Para defensa de la finca, por las irregulares crecidas del río Alhama, ha sido preciso construir un dique terroso, que ha servido también de camino de acceso a las parcelas. No se ha efectuado ninguna otra obra y mejora en ella, como nivelación, acequias, etc., porque la finca ya estaba de regadío cuando se compró.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios aconseja que se conceda, para la mencionada obra y mejora, la subvención a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión de 7 de marzo de 1980, declarando aplicado a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de la subvención que ha de otorgarse a los empresarios agrícolas, adjudicatarios de la finca.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «El Murillo», término municipal de Corella (Navarra).

Segundo.—Que se considere como obra de interés general, no imputable a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonable por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, la construcción de un dique de defensa que proteja a la finca de las irregulares crecidas del río Alhama.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11586 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de noviembre de 1979 por la que se regula la denominación de origen «Siurana», de aceites vírgenes de oliva, y su Consejo Regulador.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 13 de diciembre de 1979, páginas 28628 a 28634, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 37 del Reglamento debe considerarse suprimido el apartado f).

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

11587 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Sundel, S. A.», para la construcción de válvulas especiales de diafragma para la central nuclear de Vandellós (P. A. 84.61).*

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Sundel, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 21 de febrero de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Sundel, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975, y Reales Decretos 177/1978 y 1039/1978.

Se toma en consideración igualmente que «Sundel, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «ITT-Grinnell Corporation», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española coestructura de bienes de equipo. Este paso a su vez ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del